



Municipalidad Distrital
de Yarabamba

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 008-2023-MDY

Yarabamba, 11 de enero del 2023

VISTOS.-

Carta S/N de fecha 05 de enero del 2023, presentado por el servidor Abg. Rodrigo Antonio Salas Bejarano; Informe N° 008-2023-GM/MDY de la Gerencia Municipal; Memorandum N° 007-2023-ALC-MDVY del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

De acuerdo con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". (El subrayado es nuestro)

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo con el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional

En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una. Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones.



Municipalidad Distrital
de Yarabamba

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 008-2023-MDY

Asimismo, debemos señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual establece *que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados*, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS.

Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo con lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.

En ese sentido, según el Informe Técnico N° 1833-2019 SERVIR/OPGBC, se establece que, (...) La licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, está previsto en el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes (...)

Que, mediante Carta S/N presentada el 05 de enero de 2023 e ingresada por Mesa de Partes, el servidor Abg. Rodrigo Antonio Salas Bejarano, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, solicita otorgamiento de licencia sin goce de haber por el plazo de 90 días, en vista que tiene un contrato CAS indeterminado;

Que, con Informe N° 008-2023-GM/MDY, de la Gerencia Municipal, por el cual se dirige al Despacho de Alcaldía indicando que el titular del pliego debe emitir acto resolutorio otorgando la licencia sin goce de remuneraciones a favor del trabajador CAS. Abg. **RÓDRIGO ANTONIO SALAS BEJARANO**, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, por el periodo de noventa (90) días, el cual se contabilizará con eficacia anticipada al 05 de enero del 2023 hasta el 04 de abril del 2023;

En consecuencia, estando a las consideraciones antes expuestas, en virtud de lo establecido y en uso de sus facultades conferidas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia Sin Goce de Remuneración por motivos particulares al servidor Abg. **RODRIGO ANTONIO SALAS BEJARANO**, Gerente de Asesoría Jurídica, por el lapso de noventa (90) días, la misma que se hará con eficacia anticipada a **partir del 05 de enero del 2023 hasta el 04 de abril del 2023**; todo ello en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada al servidor Abg. **Rodrigo Antonio Salas Bejarano**, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Recursos Humanos tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente resolución y realice las notificaciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. Manuel Aco Dinares
ALCALDE